

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 05 de mayo de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 21 de abril de 2023, feneció el término conferido a la apoderada de la demandante, en auto anterior, plazo dentro del cual, 21 de abril de 2023, fue aportado escrito al respecto informando que el ejecutado canceló la totalidad de lo pactado en la conciliación.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Alimentos No. 2021 00233

Demandante: YULI ANDREA GARCÍA

Demandado: DUVAN SANTANA

Fecha Auto: 15 de junio de 2023.

Se INCORPORA a esta foliatura y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, el memorial allegado el 21 de abril de 2023, por la apoderada demandante, el cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor del mismo, en contraste con lo discurrido en la audiencia pública de 23 de septiembre de 2022 y la conciliación en ella celebrada, se tiene que allí se acordó lo pertinente a la deuda hasta el 23 septiembre de 2022, en cuanto a capital e intereses, pactó que dicho sea de paso, fue cumplido por el demandado, como lo afirmó la profesional que representa a la demandante en su memorial de 21 de abril de 2023, a cuyo tenor:

ADRIANA JANETH GÓMEZ SÁNCHEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.965.458 de Bogotá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional vigente número 371.079 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante; dentro del término conferido por su despacho me permito informar que se canceló la totalidad de lo pactado en el acuerdo conciliatorio; sin embargo el señor Duvan Isidro Santana Castañeda, continua sustrayéndose del tracto sucesivo de su obligación alimentaria con su menor hijo Juan José Santana Rodríguez, desde el momento del acuerdo conciliatorio hasta la fecha.

Adicional se radico Acumulación Demanda del Ejecutivo de Alimentos con radicado No. 2023 – 72, como lo ordeno el despacho en su auto de fecha 16 febrero de 2023.

Revisada la demanda acumulada ejecutiva por alimentos No. 072 de 2023, se tiene que, dentro de la misma, se ejecutan las obligaciones alimentarias a partir de octubre de 2022, en adelante, lo que conlleva que lo aquí pactado por vía de conciliación se cumplió y el incumplimiento posterior, ya está siendo objeto de ejecución en demanda acumulada, cuya calificación está en curso. Por lo tanto, se dispondrá la

terminación del presente asunto, por cumplimiento de lo conciliado. Así las cosas, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO de lo conciliado en audiencia del 23 de septiembre de 2022 y consecuentemente, **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO.**

2.- ORDENAR que las cautelares que aquí se hubieran decretado y su resultado hubiere sido satisfactorio, se pongan a disposición de la demanda ejecutiva de alimentos acumulada No. 072 de 2023, siempre y cuando, su calificación sea la orden de mandamiento de pago. De lo contrario, esto es, en caso de rechazo, deberá procederse al levantamiento y cancelación de las mismas, librando para ello los oficios correspondientes.

3.- NO HAY LUGAR A DESGLOSE por cuanto este asunto se radicó y tramitó virtualmente y se trata de una obligación de tracto sucesivo, que

4.- SIN CONDENA en costas.

5.- Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias, previo las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#22**
de **16 de junio de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.


MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela María Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c263c58b4aed500492a8437005a12256fbc89bb9fe758773495e126fa59fcb6**

Documento generado en 13/06/2023 06:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>